



**2-1000-2023-001834**

Bogotá D.C., 16 de Mayo de 2023

ANÓNIMO

No aplica

Instituto Nacional de Salud

Calle 26 No. 51 - 20

Bogotá DC

**Asunto:** DERECHO DE PETICION No. 2023-1049 de 09/05/2023

Respetado (a) señor (a) Cargo Destinatario

Apreciado (a):

Con relación a la queja anónima recibida, en mi calidad de Director y en ejercicio de la facultad discrecional y nominadora, decido libremente nombrar o remover a los funcionarios de aquellos cargos cuya naturaleza así lo requieran, de conformidad con la normatividad aplicable. Esto sin permitir presiones, amenazas, o la influencia de anónimos que afecten el funcionamiento adecuado de la entidad, en especial si estos no cuentan con los mínimos requeridos para que puedan ser tramitados como quejas a la luz del derecho disciplinario.

Es mi obligación atender siempre el dialogo y escuchar todas las inconformidades de los trabajadores para brindar una solución efectiva, sin que por ello vaya a tener alguna represalia o se sienta afectado en sus derechos.

Es una línea dada por esta administración que se mantengan tratos cordiales con los trabajadores y colaboradores, en garantía de un buen ambiente laboral que fortalezca el dialogo y la solución amistosa de las diferencias, que permitan un correcto ejercicio de las funciones de cada uno de los miembros de la familia INS.

En este sentido, es un presupuesto constitucional que toda persona pueda interponer peticiones respetuosas ante las autoridades y es deber de la entidad brindarle respuesta oportuna, de fondo, clara, precisa y congruente de conformidad con lo establecido en la ley 1755 de 2015, siempre que estas cumplan con los mínimos establecidos por la ley.

Ahora, en cuanto a las denuncias anónimas, estas requieren unos mínimos de información y de corroboración de veracidad para que puedan ser tramitadas, pues son necesarias las circunstancias de tiempo, modo y lugar precisas para que se respeten postulados esenciales como el derecho de contradicción y defensa del o los acusados. Así, una denuncia anónima no está llamada a impulsar una acción disciplinaria o penal, a menos que se trate de hechos comprobados o cuando esta esté acompañada de elementos probatorios o elemento que den cuenta de la irregularidad denunciada, de tal forma que se pueda inferir la seriedad del documento.

Lo anterior, en la medida en que las personas denunciadas tienen derecho al debido proceso y los procedimientos sancionatorios deben propender porque no haya acusaciones en abstracto

---

**#OrgullosamenteINS**

@INS Colombia @insaludColombia @INS Colombia

Avenida Calle 26 # 51-20 / Bogotá, Colombia • PBX: (601) 2207700 exts. 1101 - 1214



que impidan o limiten la concreción o la definición de conductas presuntamente irregulares.

Ahora bien, en virtud de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, no procederá la acción disciplinaria por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

De otra parte, respecto a la conducta relacionada con un presunto maltrato laboral, es importante señalar que la ley 1010 de 2006 como medida preventiva y correctiva del acoso laboral, contemplo la conformación de comités de convivencia laboral, razón por la cual el Instituto, en virtud de la resolución 558 del 13 de julio de 2012 conformó el comité de convivencia laboral, el cual tiene como finalidad prevenir el acoso laboral en contra de los trabajadores y, por ende, protegerlos contra los riesgos sicosociales que pueden afectar su salud, a través de un proceso conciliatorio que permita resolver cualquier tipo de situación que pueda constituir un acto de acoso laboral en cualquier empresa o entidad pública o privada.

Así mismo, el trabajador también podrá interponer las acciones contempladas en la mencionada Ley ante las autoridades judiciales o administrativas, con el fin de que se adelante el respectivo proceso sancionatorio por parte del juez competente.

Por lo anterior, con el ánimo de dar correcto trámite a la denuncia presentada, es necesario que la misma cumpla con los mínimos normativos requeridos bien porque se cuente con las pruebas que corroboren los denunciado de manera anónima, o porque la misma sea suscrita por alguien, de tal forma que la misma pueda ser ampliada o los hechos denunciados puedan ser susceptibles de corroboración.

Cordialmente,

**HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA**

Director General

**Elaboró:** HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

**Revisó:** HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

---

**#OrgullosamenteINS**



@INS Colombia



@insaludColombia



@INS Colombia